

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Téngase en cuenta que venció en silencio el término de traslado de la demanda respecto a los demandados Angie Paola Quintero Hurtado y Jefferson Alexis Rodríguez.

Ahora bien, respecto a las peticiones obrante en los archivos No. 11, 13 y 15 del expediente digital, en donde se solicita el secuestro del inmueble, la parte actora deberá tener en cuenta, que, el mismo fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago.

En atención a lo anterior, una vez auscultado el proceso de la referencia, no se evidencia que obre respuesta alguna de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados – Zona Sur, en donde se encuentre acreditada y materializada la anotación correspondiente al embargo del bien gravado con hipoteca, razón por la cual, no es posible seguir adelante con la ejecución, de conformidad al numeral 3° del artículo 468.

Notifíquese,



**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.**